



DECISIÓN N° 2

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia, y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras ("el Tratado"), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.1(3)(e) del Tratado,

DECIDE:

1. Establecer la fecha de corte de las desgravaciones arancelarias establecidas en el Anexo 3.4 del Programa de Desgravación Arancelaria del Tratado, de la siguiente manera:
 - Entre la República de Colombia y la República de El Salvador, el primer corte, que inició el 1 de febrero de 2010 finaliza el 31 de diciembre de 2010.
 - Entre la República de Colombia y la República de Guatemala el primer corte, que inició el 12 de noviembre de 2009 finaliza el 31 de diciembre de 2010.
 - Entre la República de Colombia y la República de Honduras el primer corte que inició el 27 de marzo de 2010 finaliza el 31 de diciembre de 2010.
 - Para las siguientes etapas anuales de las desgravaciones, los cortes se aplicarán entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año correspondiente.
2. A más tardar el 31 de diciembre de cada año, los coordinadores del Tratado deberán notificarse los aranceles aplicables para el siguiente año.
3. La presente Decisión se firma en la Ciudad de Guatemala a los veintitrés días del mes de julio de dos mil diez y entrará en vigor a partir de la presente fecha.

Por la República de Colombia

Por la República de El Salvador

Por la República de Guatemala

Por la República de Honduras